

USHUAIA, 22 de setiembre de 1976.-

VISTO: La Ordenanza N° 67/75, promulgada mediante Decreto Municipal N° 155/75; y

CONSIDERANDO:

Que por los mencionados instrumentos legales se asimilan para el personal municipal las mejoras salariales dispuestas por el Decreto Nacional N° 2080/75, lo cual no se considera necesario dado que dicha asimilación es automática;

Que asimismo se hace extensiva la aplicación del 40% de Adicional por Zona a las Autoridades Superiores de la Municipalidad de Ushuaia, lo que es improcedente, dado que los sueldos de dichas autoridades se rigen por lo dispuesto en el Decreto Ley 2191/57, siendo porcentajes de las retribuciones de determinados funcionarios del Gobierno Territorial;

Que en el sentido apuntado, no pueden modificarse las disposiciones de un Decreto-Ley de orden nacional mediante el dictado de una Ordenanza Municipal;

Que es aconsejable mantener la aplicación de lo estipulado como "Adicional por trabajo insalubre";

Que es necesario modificar y reglamentar lo dispuesto como "Responsabilidad por manejo de fondos"

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
ORDENANZA :

ARTICULO 1°.- DEROGANSE la Ordenanza N° 67/75 y el Decreto Municipal N° 155/75.-

ARTICULO 2°.- MANTIENENSE los suplementos de "Riesgo por tareas insalubres" y de "Responsabilidad por fallas de caja", a cuyo efecto deberán elaborarse los correspondientes instrumentos legales reglamentando la aplicación de los mencionados conceptos.-

ARTICULO 3°.- REFRENDARAN la presente Ordenanza los señores Secretarios de Gobierno Municipal, de Economía y Finanzas y de Obras y Servicios Públicos.-

ARTICULO 4°.- COMUNIQUESE; Dése al Boletín Oficial de la Gobernación del Territorio y ARCHIVESE.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 84 /76.-

CECHI.
ANTE
ALONSO
CANGA.

del de la Tierra
Antártida e Islas
Antártico Sud

de Ushuaia

USHUAIA, 15 de abril de 1977.-

VISTO: el Decreto Nacional n° 843/77; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4° del mencionado instrumento legal
se determina la aplicación del Suplemento por Fallas de Caja, el
cual será ser percibido por los agentes que desempeñen en forma per-
manente funciones de Cajeros o similares;

Que la Ordenanza Municipal n° 84/76 prevé el pago de di-
cumento, el que en el ámbito comunal fué reglamentado por el
Decreto Municipal n° 80/76;

Que corresponde adaptar las normas de procedimiento en
el ámbito comunal, acorde a lo establecido en el ámbito nacional pa-
ra el personal encuadrado en el Escalafón del Personal Civil de la
Administración Pública Nacional;

Por ello:

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA:

1°.- FICARSE, a partir del 1° de abril de 1977, los Suple-
mentos por Fallas de Caja cuyas sumas mensuales quedarán determina-
das en cada caso, por la aplicación de los coeficientes que se de-
terminan en la continuación, a la Asignación de la Categoría 1:

Departamento Tesorería.....DIECISEIS CENTESIMOS (0,16)
División Recaudaciones.....OCHO CENTESIMOS (0,08)

2°.- Corresponderá percibir el Suplemento por Fallas de Ca-
ja los agentes que se desempeñen en los cargos mencionados en el
Decreto precedente, siempre y cuando cumplan en forma permanente
las funciones de cajeros o similares.-

3°.- DEROGASE el Decreto Municipal n° 80/76.-

4°.- REPRENDARAN el presente Decreto los señores Secreta-
rios del Gobierno Municipal, de Economía y Finanzas y de Obras y Ser-
vicios Públicos.-

5°.- COMUNIQUESE.- Dése al Boletín Oficial de la Goberna-
ción del Territorio y ARCHIVASE.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 102 / 1977.-